I. **Nombre del área que clasifica**
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública**
Autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
Número de oficio de autorización: DGGIMAR.710/005550.
Fecha: 30 de septiembre de 2021.

III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman**
La información correspondiente al correo electrónico y dirección de encierro que se encuentra en la página: 01 y 02.
Número total de páginas de la autorización: 14.
Número consecutivo en páginas: 0097175 al 0097188.

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma**
Con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información señalada se clasifica como confidencial por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V. **Firma del titular del área**
Ing. Ricardo Ortiz Conde.

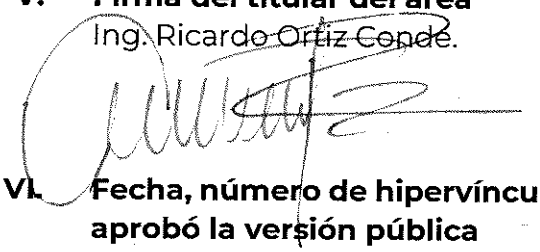

VI. **Fecha, número de hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública**
ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, emitida en la sesión celebrada el 14 de enero del 2022.
Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

EMPRESA AUTORIZADA

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550
Domicilio: Pemex No.13 Col. Santa María Tulpetlac C.P. 55400, Ecatepec de Morelos, Estado de México Tel. (55) 5126 2629 [redacted]	Ciudad de México, a 30 SEP 2021 **"México 2021, año de la Independencia"**

AUTORIZACIÓN

En atención a la solicitud de **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** presentada ante esta Dirección General para obtener Autorización para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO

1. Que mediante oficio DGGIMAR.710/002404 de fecha 20 de abril de 2020 esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas emitió la Autorización número 15-I-02-20, a favor de **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos para 2 (dos) unidades, con una capacidad de carga de 9 (nueve) toneladas por viaje.

2. Que mediante escrito presentado en el ECC de esta Dirección General el 01 de junio de 2021, registrado con número de bitácora 09/HS-0008/06/21, **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** solicita modificación por ampliación del parque vehicular en su Autorización número 15-I-02-20 para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos contenida en el oficio DGGIMAR.710/002404 de fecha 20 de abril de 2020.

3. Que mediante oficio DGGIMAR.710/002911 de fecha 17 de junio de 2021, esta Dirección General solicita a su representada información faltante para estar en condición de resolver su petición.

4. Que mediante escrito presentado en el ECC de esta Dirección General el día 26 de agosto de 2021, registrado con número DGGIMAR-01470/2108, **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** presenta información en atención al oficio DGGIMAR.710/002911, y

CONSIDERANDO

1. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 26 y

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 7, fracciones VIII y XI, 50, fracción VI, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8, 9, 13, 14, 35, 44, 57, fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, fracciones I y II, 49, fracción IX, 50, fracciones I y II, 55, fracción II, 56, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 2° fracción XXI, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX; 29, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Que esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, analizó y evaluó la documentación presentada, cumpliendo con todos los requisitos, por lo que

RESUELVE

PRIMERO.- Se expide la siguiente AUTORIZACIÓN para un total de 3 (tres) unidades con capacidad de carga total de 14 (catorce) toneladas por viaje, de acuerdo a las tarjetas de circulación listadas en la última tabla, así como las pólizas de seguro con números 130228281800, 140203112800 y 140203117100de AXXA Seguros, S.A. de C.V. que amparan la responsabilidad civil y ecológica, [redacted]

Para la unidad con placas 338DE8; número económico 015/2020; número de serie 3FEKF37N2VMA31823 únicamente para la recolección y transporte de los siguientes Residuos Peligrosos: Acetona; Pentanoles (alcoholes pentílicos); Butanoles (alcoholes butílicos); Acetato de butilo; Adhesivos; Diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano); Éteres dibutílicos (éteres butílicos); Éter dietílico del etilenglicol; Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución); Éter monoetílico del etilenglicol; Acetato de éter monoetílico del etilenglicol; Acetato de etilo; Éter monometílico del etilenglicol; Etilmetilcetona (metiletilcetona); Heptanos; Hexanos; Isobutanol (alcohol isobutílico); Isopropanol (alcohol isopropilico); Metanol; Metilisobutilcetona; Pintura o productos para pintura; Productos de perfumería que contengan inflamables; Destilados de petróleo o productos de petróleo (aceite para maquinaria); Aceite de pino; n-propanol (alcohol propílico); Acetato de n-propilo; Tolueno; Acetato de vinilo estabilizado; Xilenos; Hexametilenotetramina; Trióxido de cromo anhidro; Nitrato férrico; Bromato de potasio; Bromato de sodio; Nitrato de sodio; Nitrito de sodio; Diclorometano; Tricloroetileno; Ácido fluorobórico; Ácido fluorisilícico; Ácido fórmico; Ácido

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

fluorhídrico; Hipoclorito en solución; Ácido fosfórico líquido; Hidróxido potásico sólido; Hidróxido sódico sólido; Ácido sulfúrico; Resina, soluciones de; Tetracloroetileno; Óxido de calcio; Ciclohexanona; Líquido inflamable (sustancias que contienen xileno, benceno, aldehídos, hexanos, querosenos, cetonas); Peróxido de hidrógeno en solución acuosa; Ácido nítrico; 2-Dimetilaminoetanol; Estireno monómero estabilizado; Disocianato de tolueno; Anhídrido maleico; Ácido acrílico estabilizado; Dimetilciclohexilamina; N N-dimetilformamida; Cloruro de zinc anhidro; Éter dialílico; Alcohol metalílico; Bencildimetilamina; Ácido sulfúrico o electrolito ácido para baterías; Líquido tóxico orgánico (colorantes compuestos); Dihidroforuro amónico en solución; Líquido corrosivo tóxico (mezclas de ácidos, bases y lodos).

Para las unidades con placas 606DC2 y 867DC2; números económicos 016/2020 Y 080/2021; números de serie 3FDKF36L6YMA11938 y 3FDKF36L91MA17139 únicamente para la recolección y transporte del siguiente Residuo Peligroso: Destilados de petróleo o productos de petróleo (aceite lubricante).

SEGUNDO.- La presente Autorización ampara el transporte de residuos peligrosos listados en el párrafo anterior, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
La presente Autorización se regirá por los siguientes:

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3°, fracción XI de la Ley de la Agencia, **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La Secretaría, a través de la PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
7. El presente oficio de Autorización deja sin efectos jurídicos a su similar con folio No. DGGIMAR.710/002404 de fecha 20 de abril de 2020.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización se otorga con una **vigencia hasta el 20 de abril de 2030** de conformidad con el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

Administrativo y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

3. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005 y los artículos 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de acuerdo a la siguiente tabla:

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1090	Acetona	3	127	II	Líquido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico De plástico
1105	Pentanoles (alcoholes pentílicos)	3	129	II			
1120	Butanoles (alcoholes butílicos)	3	129	II			
1123	Acetato de butilo	3	129	II			
1133	Adhesivos	3	128	I			
1148	Diacetonalcohol (4hidroxi2ceto-metilpentano)	3	129	II			
1149	Éteres dibutílicos (éteres butílicos)	3	127	III			
1153	Éter dietílico del etilenglicol	3	127	II, III			
1170	Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución)	3	127	II, III			

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
ROR2Y1503311		15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1171	Éter monoetílico del etilenglicol	3	127	III	Líquido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico De plástico
1172	Acetato de éter monoetílico del etilenglicol	3	129	III			
1173	Acetato de etilo	3	129	II			
1188	Éter monometílico del etilenglicol	3	127	III			
1193	Etilmetilcetona (metiletilcetona)	3	127	II			
1206	Heptanos	3	128	II			
1208	Hexanos	3	128	II			
1212	Isobutanol (alcohol isobutílico)	3	129	III			
1219	Isopropanol (alcohol isopropilico)	3	129	II			
1230	Metanol	3	131	II			
1245	Metilisobutilcetona	3	127	II			
1263	Pintura o productos para pintura	3	128	I			
1266	Productos de perfumería que contengan inflamables	3	163	III			
1268	Destilados de petróleo o productos de petróleo (aceite para maquinaria, aceite lubricante)	3	128	I			
1272	Aceite de pino	3	129	III			
1274	N-propanol (alcohol propílico)	3	129	II			
1276	Acetato de n-propilo	3	129	II			

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
ROR2Y1503311		15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1294	Tolueno	3	130	II	Líquido Tóxico Inflamable	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
1301	Acetato de vinilo estabilizado	3	129P	II			
1307	Xilenos	3	130	II			
1328	Hexametilenotetramina	4.1	133	III	Sólido Tóxico Inflamable		
1463	Trióxido de cromo anhidro	5.1	141	II	Tóxico Oxidante		
1466	Nitrato férrico	5.1	140	III			
1484	Bromato de potasio	5.1	140	II			
1494	Bromato de sodio	5.1	141	II			
1498	Nitrato de sodio	5.1	140	III			
1500	Nitrito de sodio	5.1	140	III			
1593	Diclorometano	6.1	160	III	Tóxico		
1710	Tricloroetileno	6.1	160	III			
1775	Ácido fluorobórico	8	154	II	Tóxico Corrosivo		
1778	Ácido fluorisilícico	8	154	II			
1779	Ácido fórmico	8	153	II			
1790	Ácido fluorhídrico en solución nitroclorohídrico	8	157	II			
1791	Hipoclorito en solución	8	154	III			
1805	Ácido fosfórico líquido	8	154	III			
1813	Hidróxido potásico sólido	8	154	II			
1823	Hidróxido sódico sólido	8	154	II			
1830	Ácido sulfúrico	8	137	II			
1866	Resina, solución de	3	127	I	Líquido Tóxico Inflamable		

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
ROR2Y1503311		15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
1897	Tetracloroetileno	6.1	160	III	Tóxico	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
1910	Óxido de calcio	8	157	III	Tóxico Corrosivo		
1915	Ciclohexanona	3	127	III	Líquido Tóxico Inflamable		
1993	Líquido inflamable (sustancias que contienen xileno, benceno, aldehídos, hexanos, querosenos, cetonas)	3	128	I			
2014	Peróxido de hidrógeno en solución acuosa	5.1	140	II	Tóxico Oxidante		
2031	Ácido nítrico	8	157	I	Tóxico Corrosivo		
2051	2-Dimetilaminoetanol	8	132	II			
2055	Estireno monómero estabilizado	3	128P	III	Líquido Tóxico Inflamable		
2078	Diisocianato de tolueno	6.1	156	II	Tóxico		
2215	Anhídrido maleico	8	156	III	Tóxico Corrosivo		
2218	Ácido acrílico estabilizado	8	132P	II			
2264	Dimetil-Ciclohexilamina	8	132	II			
2265	N N-dimetilformamida	3	129	III	Líquido Tóxico Inflamable		
2331	Cloruro de zinc anhidro	8	154	III	Tóxico Corrosivo		
2360	Éter dialílico	3	131P	II	Líquido Tóxico Inflamable		
2614	Alcohol metalílico	3	129	III			
2619	Bencildimetilamina	8	132	II	Tóxico Corrosivo		

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
ROR2Y1503311		15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

UN (a)	Residuo	Clase o división (b)	Número de Guía (c)	Grupo de envase y/o embalaje ONU (d)	Etiqueta (e)	Tipo de envase	Material de envase
2796	Ácido sulfúrico o electrolito ácido para baterías	8	157	II	Tóxico Corrosivo	Tambor (bidón)	De acero De aluminio De otro metal distinto al acero y al aluminio De plástico
2810	Líquido tóxico orgánico (colorantes compuestos)	6.1	153	I	Tóxico		
2817	Dihidroforuro amónico en solución	8	154	II, III	Tóxico Corrosivo		
2922	Líquido corrosivo tóxico (mezclas de ácidos, bases y lodos)	8	154	I			

Donde:

(a)	Número de Identificación de las Naciones Unidas	
(b)	3	Líquidos inflamables: son mezclas o líquidos que contienen sustancias sólidas en solución o suspensión, que despiden vapores inflamables a una temperatura no superior a 60.5 °C en los ensayos en copa cerrada o no superiores a 65.6 °C en copa abierta.
	4.1	Sólidos inflamables: sustancias sólidas que no están comprendidas entre las clasificadas como explosivas pero que, en virtud de las condiciones que se dan durante el transporte, se inflaman con facilidad o pueden provocar o activar incendios por fricción.
	5.1	Sustancias oxidantes, que sin ser necesariamente combustibles, pueden generalmente liberado oxígeno, causar o facilitar la combustión de otras.
	6.1	Tóxicos agudos (venenos): son aquellas sustancias que pueden causar la muerte, lesiones graves o ser nocivas para la salud humana si se ingieren, inhalan o entran en contacto con la piel. Los gases tóxicos (venenos) comprimidos pueden incluirse en la clase "Gases".
	8	Corrosivos: son sustancias líquidas o sólidas que por su acción química causan lesiones graves a los tejidos vivos con los que entra en contacto o que si se produce un escape pueden causar daños e incluso destrucción de otras mercancías o de las unidades en las que son transportadas.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

(c)	Número de Guía	Documento de la sección naranja de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia, que contiene los Peligros Potenciales; Seguridad Pública y Respuesta de Emergencia, para el manejo de Materiales y Residuos Peligrosos.
(d)	I	Para sustancias muy peligrosas.
	II	Para sustancias medianamente peligrosas.
	III	Para sustancias poco peligrosas.
(e)	Debe contener el nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén.	

4. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberá llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT2/2010, con base en lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

5. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá verificar que los tanques autorizados cuentan con la placa metálica de certificación e identificación que avala que se han diseñado, construido y probado de acuerdo con las especificaciones establecidas en la NOM-020-SCT2/1995, con base en el artículo 106 del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

7. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que haya suscrito cada uno de ellos, conforme lo establece el artículo 75, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales deberán estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

8. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes,

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

conforme lo establece el artículo 85, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, así como los que se señalen en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

Asimismo, deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrame, infiltraciones, descarga o vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato PROFEPA-02-001.

9. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los artículos 85, fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 120, fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.
10. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
11. La información que **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** reporte en la COA deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte- Recepción.
12. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiestos de Entrega-Transporte-Recepción.
13. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** deberá acreditar la limpieza y control de remanentes en la unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de substancias y residuos

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

peligrosos en las unidades que transportan materiales y residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

14. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados en la presente con ningún otro tipo de residuo, sea peligroso o no peligroso y deberá observar las características de incompatibilidad de los mismos, establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009 de acuerdo a la información que se integra en la siguiente tabla:

Clase o división de riesgo		3	4.1	5.1	6.1	8
Líquidos inflamables	3			0	X	
Sólidos inflamables	4.1				X	0
Oxidantes	5.1	0			X	0
Líquidos tóxicos agudos	6.1	X	X	X		X
Líquidos corrosivos	8		0	0	X	

Donde:

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte
0	No deben cargarse, transportarse, a menos que se encuentren separados de manera tal que, en caso de derrame de los envases y embalajes, en condiciones de incidentes normales del transporte, no se propicie la mezcla y reacción de las substancias, materiales o residuos peligrosos
Espacio en blanco	No existe restricción

15. **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el período de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos.

16. En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que cada unidad de transporte cuente con los siguientes documentos o información disponibles, para consulta por la autoridad competente: Documento de embarque de las substancias, materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de acuerdo a la substancia, material o residuo peligroso de que se trate,

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL ROR2Y1503311	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No. 15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

la cual deberá apegarse a la NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso, la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos; licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de derrame, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos y los demás que se establezcan en las normas, conforme lo establece en el artículo 52 del Reglamento Para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos vigente.

17. Los vehículos autorizados en la presente únicamente pueden ser utilizados para la recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados en la misma, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgada para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El incumplimiento de **Oscar Fernando Rodríguez Rojas** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en el artículos 52, 82, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO.- Notifíquese el presente al interesado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- La presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La presente información queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y demás disposiciones aplicables.

SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL	AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	AUTORIZACIÓN No.
ROR2Y1503311		15-I-02-20

OSCAR FERNANDO RODRÍGUEZ ROJAS	OFICIO No. DGGIMAR.710/ 005550

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tarjeta de Circulación	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga Útil Toneladas
015/2020	0523566	C2 Caja Cerrada	3FEKF37N2VMA31823	338DE8	1997	5
016/2020	2544143	C2 Tanque	3FDKF36L6YMA11938	606DC2	2000	4
080/2021	2544142	C2 Tanque	3FDKF36L91MA17139	867DC2	2001	5

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. RICARDO ORTIZ CONDE

C.c.e.p. Horacio Bonfil Sánchez. Director General de Gestión Forestal y Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ángel Tapia.- Director General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA
Lucio Arturo García Gil.-.Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.
José Ernesto Marín Mercado.- Suplente por Ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
Federico Ortiz Flores.- Encargado de Despacho de la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de México
Alejandra Medina Arévalo.- Directora de Materiales y Residuos Peligrosos
M. Julieta Rodríguez López. - Subdirectora de Generación y Manejo de Residuos Peligrosos.
Expediente
Bitácoras 09/HS-0008/06/21
DGGIMAR-01470/2108

AMA/JRL/RDM